

EXPEDIENTE NUMERO: 254/2018
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
SEMILLAS Y FORRAJES EL RUBI, S.A. DE C.V.
VS.-

FRANCISCO SANCHEZ CAZARES.
RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE
AUTO 8 DE FEBRERO DEL 2019.
ASUNTO: SE DESAHOGA VISTA


C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DECIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-

LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ,
de generales conocidas y personalidad reconocida en autos del presente juicio al rubro
indicado, ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito, de conformidad de lo que
dispone los artículos 1075 y 1335 del Código de Comercio, ocurro en tiempo y forma a
desahogar la vista del recurso de revocación en contra del auto de fecha 8 de Febrero del
2019 interpuesto por la parte reo, y que ordenara este H. tribunal en proveído de fecha 14
de Febrero del 2019, lo cual hago de la siguiente manera:

Lo que establece el artículo 1406 y que a la letra dice "En la
audiencia en la que se desahogue la última de las pruebas, el tribunal dispondrá que las
partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el
demandado; procurando la mayor brevedad y concisión.- Los alegatos siempre serán
verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia. Queda prohibida la
práctica de dictar alegatos a la hora de la diligencia.", siendo la última diligencia, la ilegal e
improcedente desahogo de la prueba confesional a cargo de la persona física, en la cual
no hubo pronunciamiento al respecto en relación a los alegatos y que atendiendo al principio
de legalidad y el debido proceso establecidos en nuestra Carta Magna, el cual señala a
grosso modo que la autoridad solo puede realizar atribuciones y funciones que determinen
la Ley y con sus respectivas formalidades dentro de un plazo razonables, de ahí que la
justicia debe ser pronta y expedita, y como señala el recurrente la etapa de desahogo de
pruebas ya se encuentra concluida.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que el recurrente consintió que
la institución bancaria requerida demorara en rendir el informe solicitado, ya que al dictarse

el auto de fecha 3 de Diciembre del 2018, su Señoría tuvo a bien ordenar remitir atento Oficio al C. Representante Legal de la Institución Bancaria BANORTE, a fin de que en un término no mayor a tres días, informara lo solicitado a este Tribunal, con el apercibido que de en caso de no hacerlo en el término señalado, se le impondrá una de las medidas de apremio que señala la ley, dicho apercibimiento no lo ha hecho valer la parte recurrente, a pesar de haber pasado en demasía el término concedido al banco para rendir su informe, con lo cual se puede denotar el dolo y la mala fe de retardar el procedimiento, ya que a petición de parte pudo haber solicitado en cualquier tiempo hacer que se cumpliera el apercibimiento hecho lo cual no hizo, debiendo considerar tal acción como un acto consentido.

Aunado que dicho informe arrojaría lo que señala el estado de cuenta que en copia debidamente certificada acompañó la recurrente al momento de contestar la demanda, pues con el mismo solo se acreditaría que el C. FRANCISCO SANCHEZ CAZARES si tenía cuenta bancaria número 0877794961, que el cheque número 002474 se le expidió a él y fue depositado a la misma cuenta del recurrente el día 30 de Agosto del 2014, motivo por el cual debe declararse improcedente el recurso interpuesto y el cual se combate, por lo que no hacerlo así, se violaría en mi perjuicio derechos humanos fundamentales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1055, 1075, 1335, 1006, y demás relativos aplicables del Código de Comercio en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C Juez, atentamente solicito.

UNICO: Se me tenga en tiempo y forma a desahogar la vista del recurso de revocación en contra del auto de fecha 8 de Febrero del 2019 interpuesto por la parte reo, y que ordenara este H tribunal en proveído de fecha 14 de Febrero del 2019, la cual hago en la forma y manera propuesta.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, A FECHA DE SU PRESENTACION.

LIC. ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ

